Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210059600

Visto el informe secretarial, así como las documentales aportadas por la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, el Despacho resuelve:

TENER notificado al demandado **JESUS AURELIANO VACA ESPITIA**, por conducta concluyente, a partir del 2 de febrero del 2022, fecha en la cual fue remitido el escrito al Juzgado, persona que dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien, previo a seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, presente el PAGARÉ No. 80311502 y la Escritura Pública N° 1006 del 21 de agosto de 2020 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C., conforme se anunció en mandamiento de pago.

Así mismo, se recuerda que para seguir adelante con la ejecución se requiere que la medida cautelar de embargo, se encuentre debidamente registrada. (Art. 468 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5788e6c864e8df434009449270261fd5acef550d669f168bdd1537ade501fadd**

Documento generado en 22/02/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica